

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Real orden.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y de Estado y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado el recurso de alzada elevado por el Abogado de Beneficencia D. Carlos Sanz contra un acuerdo de la Junta de Beneficencia de Navarra, han emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Carlos Sanz, Abogado de la Beneficencia, intervino por razón de su cargo, en un pleito que la Junta provincial de Navarra promovió contra el Patrono de una fundación en Echarrri, valle de Larrainz, obteniendo del Juzgado respectivo sentencia favorable, en virtud de la cual debía percibir la Beneficencia la cantidad de 2.640 pesetas, cuyo fallo se dictó sin hacer expresa condenación de costas.

Parece que con posterioridad, según dice la expresada Junta, desprendiéndose el referido Sanz del carácter de Abogado de la Beneficencia que solicitó y obtuvo, obligándose á servirle con el mayor desinterés, se convirtió en gestor de negocios del patrono, ó sea la parte contraria, y recibió del mismo la cantidad que debía entregar; y como pidiera y obtuviera la tasación de costas, hizo los pagos correspondientes á la Hacienda, actuario y Procurador, y se quedó con 480 pesetas á que ascendían sus honorarios, según minuta, y se disponía á entregar á la Beneficencia la suma de 1.827 pesetas, ó sea el sobrante de las mencionadas 2.640; mas considerando la Junta que debía percibir íntegra esta cantidad, en virtud de la sentencia, ó por lo menos con las deducciones tan sólo indispensables por parte de los que no tenían relación alguna con

la Beneficencia y que habían intervenido en el litigio por razón de sus cargos, y que no podía consentir que aquélla se desmembrase por un funcionario que á ella pertenecía, acordó en 29 de Octubre último, de conformidad con la Comisión permanente de derecho, no aprobar la cuenta presentada por dicho Letrado, á quien ordenaba que en el término de diez días entregase á la Corporación las 2.640 pesetas expresadas, por cuya suma fué condenado D. Ramón Garaicoechea, según sentencia firme del Juzgado del partido.

Contra este acuerdo se alzó D. Carlos Sanz para ante la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, suplicando su revocación y que se declarase bien hecha la deducción de costas, alegando en apoyo de su pretensión el que fué nombrado Abogado de la Beneficencia, con arreglo al cap. 10 del Real decreto de 27 de Abril de 1875, que en su art. 29 determina que los Abogados de Beneficencia tendrán, respecto á las partes que litiguen, las mismas obligaciones y los mismos derechos que los representantes jurídicos de quienes gozan de la defensa de pobres, cuyos derechos no pueden ser otros que los establecidos en los artículos 36 al 38 de la ley de Enjuiciamiento civil, de los cuales en el 37 se dice que será obligación del declarado pobre en un pleito, que él hubiere promovido, pagar las costas causadas á su instancia, siempre que no excedan de la tercera parte de lo que en él se haya obtenido en virtud de su demanda ó reconvencción; en que, no llegando, por tanto, lo pagado por costas de la Beneficencia á dicha tercera parte, el pago está bien incluido, con arreglo al referido art. 37 y al 6.º y 29 del Real decreto citado de 1875, y aduce además otras consideraciones en apoyo de su mencionada súplica.

Y como la Junta expusiera que el referido D. Carlos Sanz se olvidaba de que al recibir este título de Abogado de la Beneficencia recibió con él el de distinguido Letrado, que quizá no le hubiera otorgado el público, puesto que para serlo de Beneficencia se requieren condiciones y circunstancias especiales y distinguidas, y se olvidaba también de la satisfacción moral que forzosamente habia de producirle, unida á la que asimismo ocasiona la rigidez y severidad de sus principios y el em-

pleo de sus esfuerzos, inteligencia y laboriosidad en defensa del pobre, acordó en 1.º de Diciembre siguiente mantener el acuerdo recurrido y ordenar á Sanz que en el término de una semana entregara en sus oficinas las 1.827 pesetas á que asciende el importe del saldo existente á favor de la Maestría de Echarrri Larrainz, después de hechas efectivas las costas, y que sin perjuicio del resultado que obtenga el recurso de alzada, depositara en el Crédito Navarro ó en la Sucursal del Banco de España las 813 pesetas que importaban las costas referidas, contra cuyo acuerdo se alzó para ante V. E. D. Carlos Sanz en súplica de que se sirviera ordenar que la Junta provincial no puede dictar providencia alguna en este asunto interin no recaiga sobre él la resolución final, y que en caso de confirmarse la apelación principal, se ordenase también que la devolución tendrian que hacerla los que participaron de las costas, no el defensor por todos.

Al remitir la Junta dicho recurso, lo informó aduciendo las mismas razones anteriormente expuestas, y censurando al recurrente por la conducta seguida en dicho asunto.

Comprendiendo éste dos cuestiones, la una relativa al hecho de haberse convertido D. Carlos Sanz en gestor del patrono vencido en juicio, abonando, de la cantidad que deba haber entregado aquél á la Junta de Beneficencia los honorarios de cuantos habian actuado en el litigio; y la otra, á si procede el abono de los honorarios causados en el mismo, como pretende el recurrente. Conforme á la doctrina establecida en el art. 29 de la instrucción vigente, en relación con el 37 de la ley de Enjuiciamiento civil, se resolvió en cuanto á la primera, por Real orden de 31 de Mayo próximo pasado confirmar el acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia, fecha 1.º de Diciembre último, en lo que se refiere á la entrega en sus oficinas de la cantidad de 1.827 pesetas, y que D. Carlos Sanz deposite en la sucursal del Banco de España, ó donde la Junta le designe, la cantidad importe de sus honorarios, justificando además debidamente, y bajo la forma que aquélla acuerde, haber satisfecho las cantidades devengadas por costas en el pleito por los demás que por razón de sus cargos actuaron en él, sin perjuicio de la resolución de-

finitiva que recaiga respecto al abono de ellas; y en cuanto á la segunda cuestión, se ha servicio S. M. disponer en 5 del actual, que se oyera el parecer de esta Sección y de la de Estado y Gracia y Justicia.

Dispone el art. 6.º de la instrucción de 27 de Abril de 1875 que las instituciones de Beneficencia, bien sean actores, bien demandados, litigarán como pobres, así en los negocios contenciosos administrativos como en los ordinarios, y el cap. 10 de la misma se ocupa de los Abogados, disponiéndose en el art. 24 que existirán todos los que las necesidades del servicio exigen; determina el art. 23 que estos serán nombrados por el Ministerio de la Gobernación, y después de hacer constar en el 26 las circunstancias indispensables que han de tener los Abogados de Beneficencia, además de los títulos académicos y requisitos administrativos necesarios, se establece en el 27 que serán obligaciones gratuitas de los Abogados de Beneficencia ilustrar á las Juntas de Beneficencia y de patronos en todos aquellos asuntos que por ofrecer dudas jurídicas reclamen su dictamen, y defenderlas en todos los pleitos y negocios que sostengan y en que sea necesaria la intervención del Letrado; y por último, prescribe el 29 que los Abogados de Beneficencia tendrán, respecto á las partes que litiguen, las mismas obligaciones y los mismos derechos que los representantes jurídicos de quienes gozan de la defensa de pobres.

De todo lo cual se deduce que para ser nombrado Abogado de la Beneficencia se necesitan, además del título, reunir ciertas circunstancias de aptitud é idoneidad y ser nombrado por el Ministro de la Gobernación, y que dicho cargo es honorífico y gratuito, sin que en ningún caso puedan los que le desempeñan presentar á la Beneficencia, á quien están por obligación encargados de defender, minuta de honorarios de ninguna especie, bastánloles como recompensa de su trabajo la satisfacción interior del bien obrar, y la que naturalmente produce el beneficio hecho á los necesitados.

Por otra parte, la Beneficencia es representante genuino del pobre; en cuyo favor y protección gestiona, y ya pierde los litigios que sostenga, ó ya recupere en favor de aquél cuantos bienes ó cantidades en virtud de sentencias favorables que de los Tribunales obtenga, no pierde por ello

su carácter de pobre y por lo tanto, el Abogado defensor de sus intereses no puede cobrar honorarios por un trabajo que viene obligado á prestar gratuitamente; pues lo contrario sería faltar á la esencia de su nombramiento y al espíritu que informa todas las disposiciones de la instrucción, encaminadas á que por ningún concepto se desmembre jamás el caudal destinado á remediar á los necesitados.

Es cierto que el citado art. 23 determina que los Abogados de Beneficencia tendrán, respecto á las partes que litiguen, las mismas obligaciones y los mismos derechos que los representantes jurídicos de quienes gozan de la defensa de los pobres; pero la recta y única interpretación de este artículo no es la que le da el Abogado de la Beneficencia de Navarra D. Carlos Sanz, sino que, á juicio de las Secciones, tiene sólo aplicación en los casos en que los Tribunales hacen en sus sentencias expresa condenación de costas contra el que litiga con la Beneficencia; entonces es cuando el Letrado de ésta tiene derecho á cobrar sus honorarios del litigante condenado, y para hacerlos efectivos es entonces también oportuna la invocación de los artículos 36, 37 y 38 de la ley de Enjuiciamiento civil, muy particularmente del segundo; pero mientras no exista dicha condenación de costas, insisten las Secciones en manifestar que no pueden los Letrados de la Beneficencia reclamar de ésta honorarios, ya pierda ó gane los litigios que sostenga.

En virtud, pues, de las consideraciones expuestas, las secciones opinan:

Que no procede abonar al Abogado de la Beneficencia D. Carlos Sanz las 480 pesetas á que asciende la minuta de honorarios presentada á la Junta provincial de Navarra con motivo del pleito seguido por ésta contra el patrono de una fundación en Echarrí, valle de Larrainz.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1888.

#### MORET

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

### GOBIERNO CIVIL

#### Vigilancia.—Negociado 3.º

El día 1.º de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de la Inspección de Vigilancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, sita en la calle de Juanelo, núm. 16, la venta en pública subasta de una pollina, bajo el tipo de tasación, que se hallará de manifiesto en el local designado, cuyo acto se verificará ante el Inspector Jefe del referido distrito.

Madrid 23 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Alberto Aguilera Velasco.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Relación de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Julio último por administración en los Establecimientos provinciales, y que en cumplimiento de lo ordenado por el art. 125 de la ley Provincial vigente se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL.

Día.	Mes.	Año.	Hospital provincial.	OBRAS	
				Personal. Ptas. Céns.	Material. Ptas. Céns.
31	Julio	1888.	Por los jornales invertidos durante todo el mes por las cuadrillas de albañilería y los del taller de Carpintería, en obras de reparación y conservación del edificio.....	1.706	50
»	»	»	Por una llave de paso para cortar el agua, según cuenta de D. E. Motos.....	»	32 50
»	»	»	Por cuatro metros de tubo de plomo por id. id.....	»	10
»	»	»	Por la madera suministrada por Don José Fernández Pérez.....	»	70 89
»	»	»	Por id. id.....	»	456
»	»	»	Por la tomiza, lias y espuelas por D. Antonio Candela.....	»	215 40
»	»	»	Por ladrillo por D. Juan de Dios Santiago.....	»	78
»	»	»	Por efectos de ferretería por D. Prudencio Igartúa.....	»	268 10
TOTALES.....				1.706 50	1.130 89
Hospicio y Colegio de Desamparados.					
31	Julio	1888.	Por los jornales invertidos durante todo el mes en obras de reparación y conservación del edificio.....	778	03
»	»	»	Por yeso suministrado por D. Enrique Díaz.....	»	400
»	»	»	Por empapelado de la habitación del Comisario de entradas por D. Plá Vicens H.....	»	82
TOTALES.....				778 03	482

Día.	Mes.	Año.		OBRAS	
				Personal. Ptas. Céns.	Material. Ptas. Céns.
Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.					
30	Julio	1888.	Por los jornales invertidos en obras de reparación y conservación del edificio.....	505	25
»	»	»	Por yeso suministrado por D. Francisco Gómez.....	»	29 75
TOTALES.....				505 25	29 75

Madrid 16 de Agosto de 1888.—El Vicepresidente, Moral.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 2.º de la ley de Ensanche de 22 de Diciembre de 1876, se pone en conocimiento de los propietarios de terrenos en las manzanas números 41, 42, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 79, 80 y 79.ª del Ensanche de esta capital, que con motivo de la construcción del nuevo depósito del Canal de Isabel II, se hace precisa la reforma de alineaciones en dicho sitio, cuyo proyecto queda expuesto en esta Secretaría durante 15 días, á contar desde la inserción del presente para que pueda ser examinado por los interesados en dicha variación.

Madrid 23 de Agosto de 1888.

### Canillejas.

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el sueldo anual de 80 pesetas, pagadas por trimestre vencidos de los fondos municipales, se hace público por medio de este anuncio para que los veterinarios que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el preciso término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Canillejas 20 Agosto 1888.—El Alcalde, José García.

### Torrejón de Ardoz.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Asamblea de asociados de esta villa, ha de procederse con arreglo al reglamento de 24 de Octubre de 1873, la plaza de Médico Cirujano titular de la misma, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 150 familias pobres que comprende la Beneficencia de esta localidad y la de los presos de tránsito que la necesitaren, así como los pobres que con cartas de caridad pernoctaren en esta villa con dirección á otros puntos y cayesen enfermos en la misma.

Los aspirantes á dicha plaza, que serán necesariamente Doctores ó Licenciados en Medicina ó Cirujía, dirigirán sus instancias documentadas con los que acrediten su aptitud para desempeñarla y méritos contraídos en su carrera profesional, al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Torrejón de Ardoz 18 Agosto 1888.—El Alcalde, José Rodríguez.

### Villalvilla.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas celebradas en esta

villa del esparto del monte Robledal y dehesa de los Eros, se señala la tercera bajo las mismas condiciones, excepto el precio que será el de la dehesa de los Eros en 40 pesetas y el del monte Robledal en 30.

La subasta tendrá lugar el día 10 del próximo Septiembre, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villalvilla 23 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Pedro Casanova.

### Villanueva del Pardillo.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, por asistencia á las familias pobres y sobre 1.500 pesetas á que podrán ascender las iguales con los vecinos, y demás los ajustes con los caseríos inmediatos; la población es saludable, situada á cuatro leguas de Madrid y una y media del ferrocarril del Norte, estación de las Rozas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, con expresión de sus méritos y servicios, al Sr. Presidente del Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio.

Villanueva del Pardillo 20 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Agustín Tejera.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados eclesiásticos.

#### MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Excmo. Señor Provisor y Vicario general eclesiástico de esta Corte, en el expediente que se instruye en este Tribunal en la clase de pobres para el matrimonio de Luciano Serrano y Pérez con Teresa Domínguez y Castellanos, se cita, llama y emplaza á Apolinar Domínguez y Juliana Castellanos, abuelos paterno y materno respectivamente de Teresa Domínguez Castellanos, cuyos domicilios y paradero se ignoran, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su referida nieta el consejo prevenido por la ley; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 22 de Agosto de 1888.—Licenciado, Juan Moreno.

Juzgados militares.

CEUTA

D. José López Pinto, Consejero que fué del Supremo de la Guerra, Gran Cruz del Mérito Militar, Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante General de esta plaza, D. Gabriel Alloza y Castillo, Auditor de Guerra accidental de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Ramón Gil, que el año 1880 residía en Madrid, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración y responder á lo que pueda resultarle en la causa que en el mismo se sigue por estafa al padre del confinado que fué de este presidio Filomeno Tirado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ceuta 6 de Agosto de 1888.—José López Pinto.—Gabriel Alloza.

Juzgados de primera instancia.

NORTE

D. Eduardo Gómez Llombart, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte é interino de instrucción del Norte de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jenaro de Mingo Lama, hijo de Pedro y de Nemesia, natural de Medinaceli, provincia de Soria, vecino de esta capital, que ha vivido en el paseo de las Delicias, núm. 3, piso bajo, soltero, de 18 años de edad y de oficio cantero; que es de estatura regular, color sano, ojos azules, sin pelo de barba, pelo castaño; viste cazadora de paño color oscuro deteriorada, chaleco negro viejo, pantalón de lana rayado bastante usado, gorra de pana, botas de becerro negro ya deterioradas, camisa de color y pañuelo al cuello también de color; para que en el preciso término de diez días comparezca en este referido Juzgado á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa criminal que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, que caso de ser habido lo pondrán en la prisión celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1888.—Eduardo G. Llombart.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Se cita, llama y emplaza á José Pernas Cao, de esta naturaleza y vecindad, casado, jornalero (de esta Corte), domiciliado en el Arroyo de Embajadores, número 18, cuarto bajo, de 24 años de edad; y á Antonio Cruz Vélez, natural de Barcelona, sin domicilio fijo, pero que ha habitado con el Pernas, de 17 años, soltero, zapatero, cuyas señas se expresarán á continuación, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á ser emplazados en el sumario que contra los mismos se

instruye sobre hurto; apercibiéndoles de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación civiles, militares é individuos de policia judicial, que procedan á la captura de indicados sujetos, y dispongan su conducción á este Juzgado.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

Señas de José Pernas.

Estatura baja, color sano, pelo y bigote rubio, nariz y boca regular, ojos azules, y viste cazadora á cuadros, chaleco y pantalón negro, botas negras y boina azul.

Señas de Antonio Cruz.

Estatura regular, color moreno, de 18 á 20 años representa tener, ojos pardos, imberbe, labios pronunciados y viste pantalón y americana de paño negro, camisa de color, botinas y sombrero ancho.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Aguayo, cuyos demás antecedentes se ignoran, siendo sus señas personales las siguientes: como de unos 16 á 17 años de edad, color moreno, pelo negro, tiene un lunar y vestía blusa, pantalón y boina; que el día 3 del actual entró de dependiente en una tienda de comestibles situada en la calle del General Lacy, núm. 19, para que en término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y caso de que fuese habido, lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 18 de Agosto de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Andrade García, hijo de José y de María, natural y vecino de Madrid, de 33 años, casado con Petra Laje, ebanista, que ha vivido en la costanilla de Santa Teresa, núm. 9, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado, sito en el nuevo Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo por falso testimonio; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte á mi disposición del referido Antonio.

Dada en Madrid á 18 de Agosto de

1888.—Ricardo Saavedra.—P. S. M., por mi compañero Tribaldos, Enrique Rodríguez Lacin.—Es copia.—Enrique Rodríguez Lacin.

ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Este.

Por el presente hago saber que en el Juzgado á mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, penden diligencias sobre abintestado de D. José Crisantos Yébenes, natural de Aranjuez, soltero, cesante, de 46 años de edad, que falleció en el Hospital provincial de esta Corte, sala 11, cama núm. 3, en tarde del 19 de Abril del corriente año, habiendo dejado varios muebles de escaso valor; en su consecuencia se llaman á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos*, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del que les asista.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1888.—Ernesto Gisbert.—P. S. M., por mi compañero Sr. Clemente, Bonifacio Guillén.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito de Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Martínez, Director de la agencia *La Actividad*, que habitó calle de Sevilla, núm. 14 y cuyas circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días siguientes á su inserción en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conducción á este Juzgado, caso de ser habido.

Madrid 22 de Agosto de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Enrique Rodríguez Lacin.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, dictada en este día en los autos de quiebra de D. Manuel Granjés y Reigadas, se sacan á pública subasta los géneros y efectos pertenecientes á la misma, que han sido tasados en la cantidad de 3.892 pesetas y 34 céntimos; señalándose para que tenga efecto el remate el día 29 del corriente, á las nueve de la mañana, en el local audiencia del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; previniéndose que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo, y que los licitadores pueden enterarse de la tasación y condiciones de dichos géneros en Escribanía.

Madrid 11 de Agosto de 1888.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, por mi compañero Villanueva, Bernardino Franco Alonso.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar

Viejo y su partido, D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, dictada con esta fecha en causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Gregorio Bernado Velasco, por hurto de una gallina, la cual tenía metida en un saco en el parador de los Castillejos, término de Chamartín de la Rosa, de donde fué hurtada, así como el saco en que tenía ésta, y por ignorarse á quien corresponda el mismo, se cita y llama á los que manifiesten ser dueños de aquél, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia ó manifiesten su domicilio, con el fin de recibirles declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 14 de Agosto de 1888.—V.º B.º—El Juez de instrucción Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola.

CHINCHON

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Ugena Pérez, natural de Juncos, provincia de Toledo, residente en el puente de Ladrillo, carretera de Valencia, de 23 años de edad, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo contra Tomás Bernardo Burgos por hurto de una bota, é instruirle del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Chinchón á 14 de Agosto de 1888.—Tomás García Martín.—P. M. de S. S., José María Librero por mi compañero Ibáñez.

CHINCHÓN

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Dolores de Castro y á su hijo D. Eduardo Palomo y Castro, que residieron últimamente en Madrid, calle Mesón de Paredes, núm. 87, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por muerte de D. Eduardo Palomo y Díez é instruirles del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Chinchón á 14 de Agosto de 1888.—Tomás García Martín.—P. M. de S. S., José María Librero por mi compañero Ibáñez.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que en el expediente de ejecución de sentencia de la causa instruida en este Juzgado por daños contra Cándido Rodríguez Vera, alias *El Loro*, natural y vecino de la villa del Prado, se saca á pública subasta, sin sujeción á tipo alguno, la finca embargada al mismo que á continuación se expresa:

Una casa situada en la Villa del Prado, calle de San Bruno, núm. 7: que linda por la derecha con casa de Antonio Méndez; por la espalda con otra de Pedro Ro-

driguez, y por la izquierda la casa de Juana Blanco, propia del citado Cándido. El remate tendrá lugar el día 13 de Septiembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 17 de Agosto de 1888.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Licenciado, Ramón Puertas.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Luis Lozano Rodríguez, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Unzueta y Bengra, natural de Aramayona; Marcelino Magán y Peral, vecino de Galapagar, y Antonio Urzaeta y Echave, vecino de Guetaria, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, con el fin de recibirles declaración en la causa que instruyo contra Celestino Romano, alias Manco y otro por lesiones al Unzueta.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 14 de Agosto de 1888.—Luis Lozano.—El Secretario, M. Pío Martínez.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se anuncia al público que para pago de costas en que ha sido condenado Segundo Río García y García, alias Tio Cuco, vecino de Robledo de Chavela, en causa por lesiones, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á dicho procesado, situadas en término de Robledo de Chavela, que se expresan á continuación:

- 1.ª—Un pajar en el sitio de Nava Alta; que linda por delante y espalda tierra del común, y derecha otro de Saturnino Crespo; tasado en quinientas setenta y cinco pesetas. .... 375
- 2.ª—Una tierra en el sitio de Fuente Lámparas, titulada de la Portera, de haber siete fanegas de trigo en siembra: que linda por Saliente otra de Manuel Pizarro; Mediodía con prado de Matalascasas; Poniente y Norte con tierras de Eladio Heras; tasada en trescientas pesetas. .... 300
- 3.ª—Y un prado de pasto firme, al sitio del Robledillo, con algún arbusto y cerrado de pared, de haber tres ó cuatro fanegas de trigo en siembra: que linda por Saliente, Mediodía y Norte tierras del mismo, y Poniente terrenos abiertos del común; valuado en setecientas sesenta pesetas. ... 760

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado en la del municipal de Robledo de Chavela el día 18 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate será preciso depositar el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el mismo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias 18 de Agosto de 1888.—Mannel Izquierdo.—P. M. de S. S., Angel Sánchez Real.

BILBAO

En virtud de lo acordado por el señor

Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido, en providencia de ayer, se cita á D. Eduardo Espada, Administrador de Correos que ha sido de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en el Juzgado de instrucción de esta villa, sito en el piso primero de la casa llamada de Misericordia en la calle de Doña Maria Muñoz, para prestar declaración como testigo en causa que se instruye contra Anastasia Palomo por tentativa de estafa; haciéndola entender que tiene obligación de asistir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Bilbao Agosto 14 de 1888.—El Escribano, por Enciso, ante mi, Licenciado.—Firmado.

Juzgados municipales.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Quintín González y Fernández de Córdoba, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ramón López y García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por escándalo con embriaguez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto 1888.—V.º B.º=Dr. González.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Quintín González y Fernández de Córdoba, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José González Goych, de 82 años, viudo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por escándalo con embriaguez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1888.—V.º B.º=Dr. González.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Benito Pasarón y Lastra, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Cayetano Ortega y González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 Agosto de 1888.—V.º B.º=Benito Pasarón.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Benito Pasarón y Lastra, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Estrella Calderón y Gómez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas

por desobediencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Agosto de 1888.—V.º B.º=Benito Pasarón.—El Secretario, Mariano Ordás.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, fecha de hoy, refrendada por mí y recaída en el juicio verbal de faltas contra Daniel Fernández Pascual, de 24 años de edad, zapatero, que vivía en el barrio de las Injurias, núm. 4, casa nueva, por lesiones, se le cita, para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado, situado en la calle de San Bruno, núm. 1, piso segundo, con el fin de que sea reconocido por el Médico forense; y se le apercibe que de no concurrir se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Agosto de 1888.—V.º B.º=El Juez, Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, fecha de hoy, refrendada por mí y recaída en el juicio verbal de faltas contra Dominica Martín Martínez, de 30 años, que vivía en la calle de Jesús y María, núm. 42, piso tercero, por lesiones, se la cita para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, piso segundo, con el fin de que sea reconocida por el Médico forense; y se la apercibe que de no concurrir se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Agosto de 1888.—V.º B.º=El Juez, Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, fecha de hoy, refrendada por mí y recaída en el juicio verbal de faltas contra Bernabé Sánchez Mira, de 49 años, soltero, jornalero, que vivía en la calle de Embajadores núm. 45, boardilla, por malos tratos de obra al niño Emilio Navarro, se le cita para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de San Bruno, núm. 1 piso segundo, con el objeto de que preste declaración contra los cargos que le resultan; apercibiéndole que de no concurrir se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 Agosto de 1888.—V.º B.º=El Juez, Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

VALLECAS

D. Eustaquio Martínez, Secretario de Juzgado municipal de la villa de Vallecas.

Certifico que en el juicio de faltas pendientes en este Juzgado contra Manuel Pernas Raturá y otros por lesiones á Alonso Amigo, ha recaído sentencia en este día, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo condenar y condeno á Manuel Pernas Raturá en la pena de cinco días de arresto y las costas de juicio, declarándose de oficio las anteriores á esta acta, y absolviéndose libremente á Antonio Rodríguez Incaquito, Antonio Pérez y Pérez, José Fanego Sánchez y Alonso Amigo González, á los que, mediante su rebeldía, se les notifique esta sentencia por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.»

Y para que tenga efecto la notificación acordada, expido la presente en Vallecas á 31 de Julio de 1888.—V.º B.º=Mariano Orejón.—El Secretario, Eustaquio Martínez.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Intervención del Material de Ingenieros.

El Comisario de Guerra, Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza

Hace saber que dispuesto por la Superioridad el arrendamiento de un local donde pueda instalarse el Parque sanitario, se convoca por el presente anuncio á los dueños de fincas en esta capital, que reuniendo éstas los requisitos que se marcan en los pliegos de necesidades y condiciones, deseen arrendarlas con este objeto, para que presenten proposiciones por escrito, detallando la situación de la finca, precio que deseen obtener por el arriendo y cuantos antecedentes juzguen oportunos para elegir lo más conveniente al Estado.

Dichas proposiciones se presentarán en esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de necesidades y condiciones, todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana.

El plazo para presentar proposiciones terminará á los 30 días, á contar desde el que sea publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 24 de Agosto de 1888.—Eduardo Agustín.

Factorías militares de Madrid.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de subsistencia los artículos siguientes:

Harina de flor, sal, carbón de cok, carbón de hulla, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 4 del entrante mes, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría con muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes pueda adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas en el acto las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto deberán tener lugar precisamente dentro de los siete días siguientes.

Madrid 21 de Agosto de 1888.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragües.